

VERBAL RADICACION: 2021-351

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Dr. TEOFILO POSADA VALLEJO en condición de apoderado del señor FRANQUI PEREZ WVALDO interpone recurso de reposición en contra del auto que fijo caución y revoco parcialmente el auto de fecha 17 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora manifiesta al respecto que el señor FRANQUI PEREZ WVALDO no es parte dentro del proceso, y de conformidad a la ley tan solo puede presentar oposición en la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

EL artículo 597-8 del C.G.P. es claro al advertir que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: "... Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el termino para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales..."

Así las cosas, se deberá dar aplicación a la norma atrás enunciada, por tal razón no se le puede reconocer personería ni atender su solicitud conforme se pretende, siendo que hasta este momento no es sujeto procesal dentro de la presente acción, pues solo lo será hasta tanto no

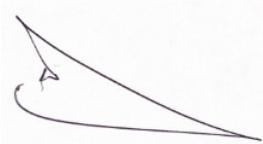
se vincule en los términos establecidos en la diligencia de secuestro es decir conforme lo ordena numeral 8º del Art.597 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

No reponer lo dispuesto en el auto del 12 de agosto de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written over a light blue horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ